

|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p> | <h1>ORDENANZA</h1> <h2>08</h2> | <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01 VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" data-bbox="1024 201 1341 269"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 1 de 2</p> | DÍA | MES | AÑO | 15 | 09 | 2010 |
|--|--------------------------------|--|-----|-----|-----|----|----|------|
| DÍA | MES | AÑO | | | | | | |
| 15 | 09 | 2010 | | | | | | |

No. 08

(09 MAYO 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE
PRESUPUESTO- ORDENANZA 34 DE 2011**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Nacional 111 de 1996.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 72 del Estatuto Orgánico de presupuesto – Ordenanza 34 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 72. Trámite del proyecto de presupuesto en la Asamblea Departamental. El proyecto de presupuesto para que se convierta en Ordenanza deberá ser sometido a tres (3) debates, el primero en Comisión y los otros dos en plenaria, para lo cual figurará inalterablemente en primer lugar del respectivo orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 74 del Estatuto Orgánico de presupuesto – Ordenanza 34 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 74. Estudio y primer debate en la Comisión: El día hábil siguiente en que sea presentado a la Asamblea el proyecto de ordenanza de presupuesto, se pasará a la Comisión respectiva para que lo estudie, y rinda el informe correspondiente antes del 15 de octubre de la vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 75 del Estatuto Orgánico de presupuesto – Ordenanza 34 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 75. Materia del informe de la Comisión de Presupuesto. Para efectos de la rendición del informe de que trata el artículo anterior, la Comisión verificará en su aspecto legal y numérico:

1. La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si el cálculo de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas del presente estatuto.
3. Si las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión están autorizadas por disposiciones preexistentes.
4. Si se han incluido en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias y suficientes para atender a los servicios esenciales, las obligaciones contractuales y las contenidas en el Plan de Desarrollo
5. Si se acompaña el proyecto de presupuesto con los informes establecidos en el presente estatuto.
6. La presupuestación de toda la planta de personal existente y una proyección de incremento salarial para la siguiente vigencia que sea como mínimo la proyección del IPC a diciembre 31 del año en que se presenta el proyecto de ordenanza de presupuesto.

|  <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p> | <h1>ORDENANZA</h1> <h2>08</h2> | <p style="text-align: right;">2</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 01</p> <p>VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15</td> <td>09</td> <td>2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 2 de 2</p> | DÍA | MES | AÑO | 15 | 09 | 2010 |
|---|--------------------------------|--|-----|-----|-----|----|----|------|
| DÍA | MES | AÑO | | | | | | |
| 15 | 09 | 2010 | | | | | | |

PARAGRAFO. Una vez presentado el informe por el ponente de la Comisión se someterá a votación en primer debate al interior de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 77 del Estatuto Orgánico de presupuesto – Ordenanza 34 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 77. Segundo Debate. Recibido el proyecto de la comisión respectiva, el Presidente de la Asamblea, lo someterá a la plenaria de la corporación para segundo debate.

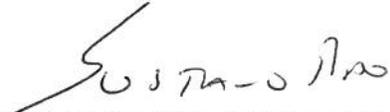
Entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a tres días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de abril de 2014.



RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Presidente



GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 05 de mayo de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 MAYO 2014

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 08. "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO – ORDENANZA 34 DE 2011".

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda



Despacho del Gobernador
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Asesoría Legal OHCSJ 2014

Vertical watermark text: Gobernación de Antioquia